



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

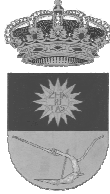
Artículo 2º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de las tasas reguladoras de esta Ordenanza las personas Físicas o Jurídicas o las Entidades a las que se refiere el art. 133 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o Autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza, las utilizaciones, usos o aprovechamientos especiales de la vía pública que a continuación se detallan;

- A) Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.
- B) Ocupación de dominio público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.
- C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier emoción del pavimento y acera.
- D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa
- E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamientos.
- F) Instalaciones de quioscos.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

G) Cualquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en un epígrafe concreto.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

A) Ocupación del dominio público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución:

- a) Ocupación del dominio público con Mercancías, Escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección, para obras en ejecución: 3 €/día
- b) Corte de vía pública: 20 €/día.

B) Ocupación del dominio público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes:

- a) Los puestos, casetas:
 - Venta de prendas de vestir, calzado: 2 €/día.
 - Venta de herramientas, juguete, regalos, materiales consumibles y otros: 1 €/día
- b) Puestos de mercadillo:
 - Puestos de menos de 4 m.: 1 €/día
 - Puesto de más de 4 m.: 1,5 €/día

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento y acera: 60 €.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- a) Por cada velador y 4 sillas: 0,50 €/día
- b) Se establece la posibilidad de concierto anual.

E) Entrada a través de las aceras y reserva de aparcamiento:

- a) Por cada entrada en edificios o cochera particular: 10 €
- b) Entrada de garaje existente en garajes comerciales o industriales destinados a vehículos.- por cada plaza de garaje : 10 €.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

- c) Por cada reserva especial de parada en las vías concedidas a los titulares de los servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos: 10 €/año.
- d) Por cada limitación de aparcamiento mediante pintado en la acera de enfrente de una cochera, previa petición y concesión.- 10 €
- e) Por cada placa de vado.- 20 €

F) Instalaciones de quioscos:

- a) Quiosco de helados: 100 €
- b) Quiosco de golosinas y otros: 75 €

Las tarifas reguladoras de esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C, D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

Artículo 6ª.- Devengos e ingresos de la tasa.



**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)**

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

Las tasa reguladoras de esta Ordenanza se devengan con la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate o desde que estos se iniciaran si se efectuaran sin autorización y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

El ingreso de las tasas por los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C, y D se efectuarán directamente en recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. La cuota exigible por placa de cochera se liquidará en régimen de autoliquidación.

La Tasa correspondiente a los apartados E y F del artículo 3º se realizará:

- a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del semestre segundo.
- b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno de fecha 4-11-2005.

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno de fecha 28-10-2010

Esta ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno de fecha 18-11-2013